

ACUERDO No. 2012-008-IAEN-R CONSIDERANDO

INSTRUCTIVO PARA EL USO DE VACACIONES Y CONCESIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES PÚBLICOS DEL IAEN

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23, literal g), determinar como un derecho irrenunciable de las servidoras y los servidores públicos, el gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la mencionada Ley;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone literalmente lo siguiente: "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días."

Que, el artículo 29 del Instructivo General de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que la autoridad nominadora y la UATH velarán por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP.

El Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales en ejercicio de las facultades que le otorga el Art. 28, literal I) del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL USO DE VACACIONES Y CONCESIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES PÚBLICOS DEL IAEN

CAPÍTULO I ÁMBITO DE COMPETENCIA

Art. 1.- Del Ámbito.- El presente Instructivo regula el derecho al goce de vacaciones tanto del personal docente, administrativo y trabajadores públicos contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Instructivo, Ley Orgánica del Servicio Público y su Instructivo y del Código del Trabajo de acuerdo al ámbito de su competencia.





CAPÍTULO II VACACIONES DEL PERSONAL

Art.2.- De las Vacaciones del Personal.- El personal Docente y Administrativo sujeto a la LOES y LOSEP respectivamente, tiene derecho al goce de 22 días laborables de vacaciones, equivalente a los 30 días de vacaciones anuales determinados en la Ley, después de haber cumplido once meses de servicio ininterrumpido a la Institución.

Los trabajadores públicos sujetos al Código del Trabajo tendrán derecho a gozar de 11 días laborables de vacaciones, equivalente a los 15 días determinados por la citada norma. Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que tengan más de 5 años, se les agregará un día por cada año hasta un máximo de 22 días laborables.

Art.3.- De la Programación de Vacaciones.- La programación de vacaciones en los cuales el personal docente, administrativo, y trabajadores públicos de la Institución deben tomar vacaciones en forma obligatoria, las que estarán determinadas en el plan anual de vacaciones que será emitido por la Dirección de Desarrollo Humano, de conformidad con los cronogramas que remitan las diferentes áreas.

A petición del jefe inmediato, previa aceptación del personal docente, servidor, y trabajador público, por necesidades institucionales, se podrá modificar la programación de vacaciones.

El personal docente, administrativo y trabajador público, podrá solicitar se modifique la programación de sus vacaciones previa autorización del jefe inmediato.

Las peticiones de modificación de la programación anual de vacaciones serán comunicadas por escrito, por el jefe inmediato a la Dirección de Desarrollo Humano.

Art.4.- De la liquidación de vacaciones.- El personal docente, administrativo y trabajador público que cesa en sus funciones sin haber gozado de las vacaciones que le correspondían, tiene derecho a ser liquidadas, conforme a derecho y siempre que no se contraponga a la normativa vigente.





Art.5.- De los permisos imputables a vacaciones.- El personal docente, administrativo, y trabajador público, podrá solicitar permisos con cargo a vacaciones.

La duración de estos permisos se calculará por horas o fracciones de hora laborable, imputable a los días laborables de vacaciones.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La aplicación del presente Instructivo para el uso de vacaciones, concesión de permisos y licencias se aplicará de acuerdo al Régimen Laboral al que pertenecen los servidores públicos y este Instrumento legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Todo Servidor público del Instituto de Altos Estudios Nacionales que por necesidad Institucional tenga que realizar actividades en el sector público propias de la gestión Académica – Administrativa pública o privado, debe llenar la respectiva solicitud de permiso.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Para la autorización de vacaciones del personal docente, administrativo y trabajadores públicos se contemplará lo dispuesto en el Acuerdo No. 2011-0041-IAEN-R expedido el 13 de agosto de 2011.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Todas las demás actividades no contempladas en este Instructivo serán reguladas por las disposiciones contenidas en las Leyes establecidas para el efecto.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de febrero del 2012.

X

Mcs Carlos Arcos Cabrera

RECTORADO

RECTORADO

3

